

757

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca el «Curso sobre la Ley de Contratos de la Administración».

Advertido error en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 52, de 8 de mayo de 1996, se procede a su rectificación en la forma siguiente:

En la página 2106 donde dice: «Fecha: 27 al 20 de mayo de 1996», debe decir: «Fecha: 27 al 30 de mayo de 1996».

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FOMENTO

758

ORDEN de 5 de diciembre de 1995, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se otorga a Gas Aragón, S. A., concesión administrativa para el servicio público de la distribución de aire propanado de alto poder calorífico convertible a gas natural en el término municipal de Utebo para usos domésticos y comerciales.

Distribuidora de Gas Zaragoza, S. A., en la actualidad Gas Aragón, S. A., desde 10 de agosto de 1993, de acuerdo con escritura pública, solicitó concesión administrativa para el servicio público de la distribución de aire propanado de alto poder calorífico convertible a gas natural en el término municipal de Utebo, a cuyo efecto presentó la documentación técnica correspondiente.

Las características de las instalaciones proyectadas son básicamente las siguientes:

—Planta de aire propanado.

Caudal máximo: 369 Nm³/hora.

Número de líneas: Dos.

Caudal por línea: 300 Nm³/hora.

Reserva máxima: 5 días.

Depósitos: 2 Ud. de 60 m³ 0 1 Ud. de 120 m³.

—Antena de penetración: tubería de polietileno de media densidad y D.N. 200 mm., serie o/p=5.

—Red de distribución: tubería de polietileno de media densidad y D.N. 200 mm., serie o/p=5.

—Utilización: usos domésticos y comerciales.

Presupuesto: 8.750.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes instruidos al efecto, según establece la Ley 10/1987 sobre Normas Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuación en el Sector de Combustibles Gaseosos (BOE 17-6-1987), y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/3 de 26 de octubre (BOE de 21-11-1973).

Vistos los Reales Decretos 2596/1982 de 24 de julio y 539/1984 de 8 de febrero sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, así como la Ley Orgánica 91/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

A propuesta de la Dirección General de Industria y Comercio dispongo:

Se otorga a Gas Aragón, S. A., la concesión administrativa para el servicio público de la distribución de aire propanado de alto poder calorífico convertible a gas natural en el término municipal de Utebo para usos domésticos y comerciales.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos

meses una fianza a disposición del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por valor de 175.000 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario; según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio (BOE del 25) o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y al Real Decreto Legislativo 1255/1986, de 6 de junio, de adaptación a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1986). El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria y Comercio de este Departamento la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza para su constancia en el expediente.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9º y 21º del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón», el concesionario deberá solicitar de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de aire propanado en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deberán estar preparadas para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones deberán cumplir las Normas Generales para la puesta en servicio de instalaciones de gas combustible, según la Orden de 17-12-85 (BOE 9-1-86).

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Comercio de acuerdo con el artículo 8º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—La prestación de los suministros de gas deberá efectuarse con arreglo a lo previsto en el capítulo V del repetido Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y en especial en el artículo 34 del mismo, por el que el concesionario vendrá obligado a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la presente concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, haciendo obligatorio, en caso contrario, el suministro.